

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

REGLAMENTACION DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES.  
DEROGA DISPOSICIONES ANTERIORES.

Concepción del Uruguay, 29 de agosto de 1986.

VISTO la conveniencia de proceder a la revisión de la Ordenanza N° 452 - Concursos para la designación de profesores - y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al examen de su texto, con el fin de adecuar aquellos aspectos que la experiencia habida - en los concursos realizados durante el período de normalización, aconseja revisar.

Que particularmente es pertinente agilizar algunos términos, clarificar ciertos mecanismos de procedimientos, revisar exigencias y asegurar la representación plena de los claustros - en la constitución de los Jurados.

Que lo expuesto permitirá optimizar las condiciones de realización de los concursos a efectuarse para completar la designación de los profesores ordinarios y con ello concluir efectivamente la normalización del claustro docente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A:



*Alvarado*

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 2 -

#### I.- OBJETO

ARTICULO 1º- La designación de profesores se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### II.- DISPOSICIONES GENERALES

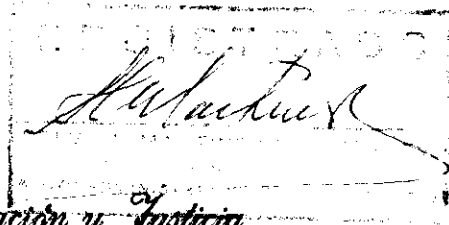
ARTICULO 2º- El cargo de profesor ordinario se proveerá por concurso público de títulos, antecedentes y oposición.

ARTICULO 3º- Los profesores ordinarios ( titulares, asociados y adjuntos ) que ganen los concursos llamados en virtud de la presente Ordenanza serán designados por el período que establezca el Estatuto Universitario en el momento de la inscripción al concurso. Las funciones y obligaciones de los profesores ordinarios, así como las condiciones para acceder a la designación se establecen en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

#### III.- LLAMADO E INSCRIPCION

ARTICULO 4º- Llamado. El Consejo Académico de cada Facultad Regional llamará a concurso, previa autorización del Consejo Superior, mediante Resolución indicando departamento, asignatura y de ser procedente categoría docente y dedicación, y fecha de cierre de inscripción. Dentro de los cinco ( 5 ) días de autorizado el llamado a concurso, el Decano de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte ( 20 ) días.

ARTICULO 5º- Publicidad. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades Regionales que, dentro de los primeros diez ( 10 ) días del plazo de inscripción, deberán pu



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 3 -

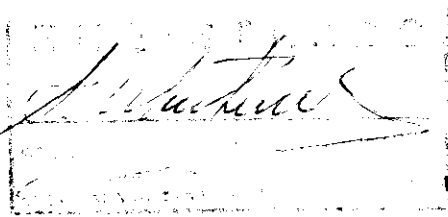
blicar un aviso en dos ( 2 ) de los diarios de mayor circulación en la localidad, uno ( 1 ) de ellos de alcance nacional, por el término de tres ( 3 ) días. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles murales en la Facultad Regional correspondiente, se comunicará a todas las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional y a sus Organizaciones de Graduados, como así también al resto de las Universidades Nacionales. Además se enviará un comunicado de prensa a los medios de difusión escritos, radiales y televisivos de la localidad.

ARTICULO 6º- Información permanente. Dentro del plazo de inscripción, la Secretaría de la Facultad Regional deberá poner a disposición de los interesados toda información que éstos requieran.

ARTICULO 7º- Inscripción. Los aspirantes deberán presentar en la Facultad Regional correspondiente la solicitud de inscripción y un curriculum en ocho ( 8 ) ejemplares firmados, que contendrá la siguiente información básica:

- a) nombre y apellido; lugar y fecha de nacimiento, datos de filiación y estado civil;
- b) número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;
- c) domicilio real;
- d) mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la fecha, Facultad y Universidad que los otorgare.

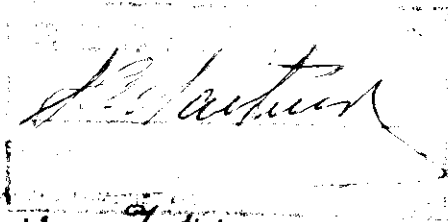
Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentarse en sus originales, los que serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría de una fotocopia que deberá ser acompañada y que



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 4 -

- se agregará al expediente del concurso;
- e) enunciación de los antecedentes docentes e índole - de las actividades desarrolladas, señalando fechas de designación, fecha y causa de cesación, calidad ordinario o interino y si han sido desempeñadas en virtud de ganar concurso o no;
  - f) los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido -- realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía;
  - g) las obras y publicaciones científicas o técnicas - que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión. Los trabajos inéditos sólo serán considerados cuando el aspirante presente un ejemplar firmado, en cuyo caso deberá ser evaluado su mérito;
  - h) los trabajos de investigación, que serán valorados por el jurado.
  - i) la actuación profesional, los cargos y funciones - públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante;
  - j) las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubieren sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de - reconocido prestigio;
  - k) la concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiera actuado como relator u organizador;



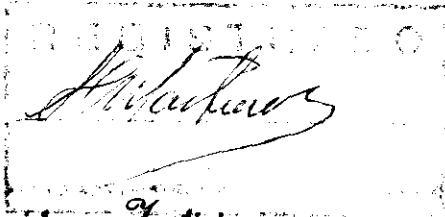
Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 5 -

- l) los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, - de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica;
- m) la carrera docente;
- n) la residencia fija o estable en el ámbito de la unidad académica;
- o) la condición de graduado de la Universidad Tecnológica Nacional;
- p) todo aspirante deberá presentar, por separado para facilitar su desglose, un trabajo cuyo contenido sea:
  - 1 - Análisis de la materia a concursar ( contenido, planificación, metodología ).
  - 2 - Importancia de la materia en la formación del - graduado tecnológico.
  - 3 - Orientación que le daría a la misma atento a la definición que identifica el perfil del graduado tecnológico.
- q) notificarse del contenido del artículo 37 de esta Ordenanza respecto a la forma de notificación del dictamen del jurado.

A solicitud de la Universidad los aspirantes- deberán presentar la documentación que acredite to dos los títulos y antecedentes indicados en su pre sentación.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas bajo reci bo en el formulario tipo que consta en el Anexo II, que forma parte de la presente Ordenanza, que serán entregados por la Facultad Regional y en donde será asentada la fecha de recepción.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 6 -

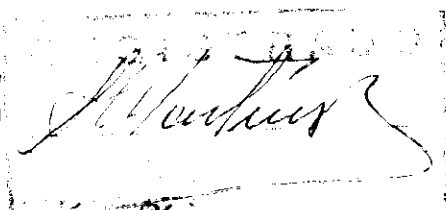
ARTICULO 8°.- Información al Rectorado : Dentro de los cinco ( 5 ) días de vencido el término de inscripción, la Facultad Regional deberá elevar al Rectorado la nómina completa de los inscriptos.

ARTICULO 9°.- Publicidad de Legajos : Durante los diez ( 10 ) días siguientes al del vencimiento del plazo de la inscripción, la nómina completa de los inscriptos será exhibida en lugar preferente y público de la Unidad Académica. Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción del trabajo mencionado en el inciso p), del Artículo 7° de este Reglamento, estarán en la Unidad Académica a disposición de los aspirantes, otras personas o instituciones. Esto se hará a los efectos de su conocimiento quienes podrán aportar cuestiones fundamentadas sobre los postulantes, que sean de interés a los efectos del concurso.

ARTICULO 10 .- Requisitos. Los aspirantes de los concursos y miembros de los jurados deberán reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y no haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

Asimismo, no deberán tener inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o el ejercicio de la profesión, ni estar sometidos a juicio académico, a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes, incompetencia científica o didáctica, falta de honestidad intelectual y la participación en actos que afecten a la ética y a la dignidad universitaria.

ARTICULO 11 .- Requisitos especiales. Los concursantes que presenten títulos extranjeros reconocidos, deberán acompañar los debidamente traducidos y legalizados, con toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que los o



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 7 -

torgaron, también traducida al castellano.

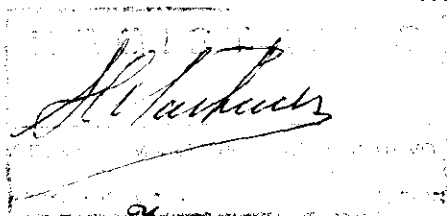
Los concursantes que no tengan título universitario suficiente, o la antigüedad requerida en el Anexo I de esta Ordenanza, pero que invoquen la especial preparación allí exigida, deberán solicitar expresamente por nota dirigida al Decano su inclusión en la lista de concursantes y acreditar los trabajos realizados, a los efectos de la aplicación del punto 3 del citado Anexo. - En los casos especiales referidos al presente artículo, el Consejo Académico resolverá en definitiva, sin más trámite ni recurso alguno.

#### IV.- IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES

ARTICULO 12.- Presentación ante el Decano .- Dentro de los diez ( 10 ) días subsiguientes al vencimiento del plazo que para la exhibición de las nóminas se prevé en el artículo 9º, toda persona o institución, podrá impugnar por escrito a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser fehacientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su sustanciación acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes.

ARTICULO 13.- Traslado. De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por cinco ( 5 ) días para que hagan su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

ARTICULO 14.- Trámites posteriores. Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para su consideración por el jurado. Si versaren en cambio, en las circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico mencionadas en el Artículo 10 se formará expediente por separado y -



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 8 -

se elevarán al Consejo Académico para que éste resuelva.

El Decano deberá citar a reunión de Consejo dentro del plazo de quince ( 15 ) días, aportando los elementos necesarios para que el Cuerpo pueda expedirse de inmediato.

ARTICULO 15 .- Recursos. Contra la resolución del Consejo Académico podrá deducirse recurso de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco ( 5 ) días de notificada, mediante escrito dirigido al mismo Decano, en el que se funde el recurso y se enumeren los agravios correspondientes. De este escrito, el Decano correrá traslado a la parte contraria por el mismo término y con los mismos alcances.

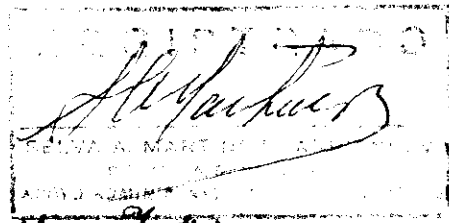
Contestado en término el traslado, o vencido el plazo sin haber sido contestado, el Decano elevará sin más trámite el expediente al Consejo Superior. La interposición de estos recursos interrumpirá la tramitación del concurso.

ARTICULO 16 .- Resolución de recurso. El Consejo Superior resolverá en un término no mayor de treinta ( 30 ) días los recursos impetrados, sin otro trámite que el dictamen de la Comisión permanente que corresponda. Cuando se hubiere desestimado la impugnación contra un aspirante, ésta no podrá ser planteada nuevamente, salvo si se fundare en una causa distinta o en hechos sobrevinientes respecto de la decisión recaída.

#### V.- JURADOS

ARTICULO 17.- Integración de la nómina de candidatos a jurados por los profesores. Para la designación de los jurados de concursos en lo que hace a los profesores integrantes, el Consejo Superior aprobará un listado con indicación de la categoría académica y especialidad, a proposición de los Consejos Académicos de las Facultades Regionales. La aprobación en cada caso lo será por los 2/3 de los miembros presentes. Cada seis ( 6 ) meses los Consejos Académicos propondrán al --





Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 9 -

Consejo Superior, la ratificación o rectificación de las nóminas aprobadas, para su tratamiento en la forma consignada precedentemente.

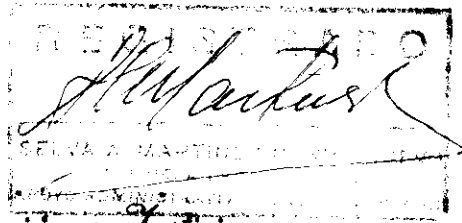
Los nombres propuestos por los Consejos Académicos deberán -- ser o haber sido profesores ordinarios titulares o asociados -- de la Universidad Tecnológica Nacional o de otras Universida-- des Nacionales.

Cuando las nóminas aprobadas de acuerdo con las pautas que anteceden, no permitan la integración eficaz del jurado, el Consejo Académico de la Facultad Regional podrá proponer, en cada caso, la aprobación de las nóminas que fuesen necesarias -- con el voto de los 2/3 de los miembros presentes del Consejo -- Superior, los que pasarán a ampliar las nóminas correspondientes.

ARTICULO 18.- Integración . El jurado se integrará con cinco (5) miembros titulares, tres (3) profesores, un (1) estudiante y un (1) graduado. En cada caso se designará igual número de suplentes que los sustituirán en caso de recusación, excusación, renuncia, remisión, incapacidad o muerte.

En la integración del jurado por profesores, dos (2) de ellos -- deberán tener antecedentes como docentes en la Universidad Tecnológica Nacional; de tratarse de asignaturas correspondientes a especialidades de ingeniería, por lo menos uno (1) deberá -- ser graduado de la Universidad Tecnológica Nacional y sólo uno (1) deberá ser docente de la Unidad Académica correspondiente al concurso. De no ser posible el cumplimiento de las pautas -- indicadas en el párrafo que antecede, el Consejo Superior po-- drá aprobar la pertinente excepción, con el voto de los 2/3 de los miembros presentes previo dictamen de su Comisión de Enseñanza.

Los Jurados estudiantes deberán tener aprobadas quince (15) ma-- terias, incluida la materia concursada. En el caso de carreras -- cortas deberán tener aprobadas diez (10) materias. De no ser --



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 10 -

posible podrá ser propuesto un graduado con una antigüedad que no sea superior al año de egreso. Los Jurados graduados deberán ser egresados de la especialidad cuya curricula incluya la materia concursada u otra afín.

Para que el jurado sesione válidamente en cualquiera de las -- instancias del concurso el quorum será de cuatro (4) integrantes. Para que la clase pública se realice, deberán estar presentes, indefectiblemente, los tres jurados profesores.

ARTICULO 19.- Designación. De los tres (3) jurados titulares-profesores, uno (1) será propuesto por el Consejo Académico de la Facultad Regional al elevar la solicitud de autorización al Consejo Superior según el Artículo 4° de esta Ordenanza. Los dos (2) restantes lo serán por sorteo de entre los especialistas en la asignatura objeto del concurso, incluidos en el listado aprobado por el Artículo 17 de esta Ordenanza. El mismo estará a cargo de la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior integrada en la ocasión por el Rector o el Vicerrector.

Las listas de los jurados estudiantes y graduados serán elevadas al Consejo Académico por los respectivos claustros, a través de sus correspondientes consejeros.

Los respectivos suplentes serán designados por el mismo procedimiento que los titulares.

En el caso de los profesores la sustitución de titulares por los motivos indicados en el Artículo 18, será efectuada teniendo en cuenta los mecanismos de su designación.

La designación de los jurados deberá tener lugar sin excepción en la misma reunión del Consejo Superior que apruebe el llamado a concurso.

ARTICULO 20 .- Renuncias. Los profesores de la Universidad Tecnológica Nacional que se hallen en ejercicio de la cátedra, estudiantes y graduados, no podrán renunciar a su designación co



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 11 -

mo jurados, salvo cuando estén impedidos por motivos graves - que así sean calificados por el Consejo Académico.

El dictamen del Consejo al respecto no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 21.- Publicidad. La nómina de los jurados designados será exhibida en la cartelera mural de la Facultad Regional correspondiente, durante diez ( 10 ) días en forma conjunta con la correspondiente a los aspirantes presentados, según el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

#### VI.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES A LOS JURADOS

ARTICULO 22.- Recusaciones. Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito y con presentación de pruebas con expresión de causa por los aspirantes, personas o instituciones que invoquen un interés legítimo dentro de los cinco ( 5 ) días de vencido el plazo de exhibición previsto en el Artículo anterior.

ARTICULO 23.- Traslado. De las recusaciones presentadas, el Decano dará traslado dentro de los cinco ( 5 ) días de su presentación al recusado, para que en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretenda hacer valer.

ARTICULO 24.- Trámite. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior. Para ello el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los cinco ( 5 ) días de haber sido formulada la excusación o de haber sido presentados los descargos en el caso de las recusaciones. La decisión del Consejo Superior será definitiva y se resolverá en la primera sesión del mismo, posterior a su recepción.

ARTICULO 25.- Reglas comunes. Los jurados, aspirantes, personas e instituciones podrán designar apoderados para que los re



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 12 -

presenten en los trámites de las recusaciones, impugnaciones y descargos. A estos efectos será suficiente una carta poder, con certificación de firma por Escribano Público o, Secretario Académico de la Facultad Regional o autoridad legalmente habilitada.

No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerrector, los Consejeros Superiores, los Secretarios de la Universidad, los Decanos, los Vicedecanos, los Consejeros Académicos, los Secretarios de las Facultades Regionales, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación o recusación el apoderado podrá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquélla se produjere, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

ARTICULO 26 .- Si un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quedare resuelta la impugnación.

ARTICULO 27 .- Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones de los aspirantes, o habiendo sido las planteadas resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado en un plazo no mayor de diez (10) días, los antecedentes y la documentación de los aspirantes, a los cuales se agregarán las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, que quedarán incorporadas a las del concurso.

#### VII .- DICTAMEN DEL JURADO

ARTICULO 28.- Plazo. El Jurado deberá constituirse en la Unidad Académica que corresponde al concurso. Deberá expedirse dentro de los veinte ( 20 ) días en que la totalidad de-



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 13 -

sus integrantes hayan recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo precedente. Este término podrá ampliarse a solicitud del jurado y por resolución del Consejo Académico.

El correspondiente dictamen deberá ser presentado improrrogablemente dentro de las cuarenta y ocho ( 48 ) horas de haber finalizado las clases públicas y coloquios de la totalidad de los aspirantes al concurso.

ARTICULO 29.- Contenido. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado. El acta que firma el jurado constituido deberá contener:

- a) la nómina de los aspirantes que tengan antecedentes de auténtica jerarquía por orden de méritos con la descripción explícita del puntaje obtenido por aplicación del Artículo 35 de esta Ordenanza.
- b) Un análisis fundado de la evaluación de antecedentes, títulos, trabajo de planificación, clase pública, coloquio y todo otro elemento de juicio considerado en la fijación de los respectivos puntajes.
- c) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes en el concurso.
- d) La recomendación sobre la categoría académica -- que otorga a cada aspirante.

Las actas corresponderán al modelo que consta en el Anexo III de esta Ordenanza y serán entregadas al Jurado en oportunidad de expedir el dictamen.

ARTICULO 30.- Prioridad. En aquellos casos de llamarse a -- concurso en cátedras que impliquen la designación en dos o -- más cursos, el orden de méritos propuesto determinará la prioridad de los aspirantes para ocupar los cargos concursados.

ARTICULO 31.- Evaluación de antecedentes. Para evaluar los antecedentes y los títulos que acrediten la calidad de autén-

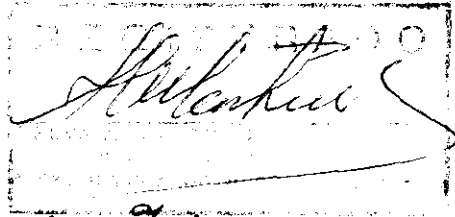


Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 14 -

tica jerarquía, el Jurado deberá considerar:

- a) los títulos universitarios, principalmente los -- que acrediten grados académicos de mayor jerar--- quía;
- b) los antecedentes docentes en universidades nacio-- nales, provinciales, privadas reconocidas y ex -- tranjeras, así como también los de organismos y/o instituciones de investigación.  
Se considerará un antecedente de importancia, el eficaz desempeño del aspirante en la materia obje-- to del concurso al tiempo de llamarse al mismo;
- c) los cursos de especialización y de formación do-- cente serán tomados en cuenta cuando hubiesen si-- do realizados en el ámbito universitario, o en -- institutos u organismos de reconocida jerarquía;
- d) las obras y publicaciones científicas o técnicas-- que signifiquen un aporte personal a la docencia-- o a la investigación, siempre que hayan tenido al-- guna forma de difusión. Los trabajos enéditos só-- lo serán considerados cuando el aspirante presen-- te los mismos, conforme con lo establecido en el-- Artículo 7° del presente Reglamento;
- e) los trabajos de investigación, que serán valora-- dos por el Jurado;
- f) la actuación profesional, los cargos y funciones-- públicas o privadas desempeñados, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la ma-- teria supongan una aptitud del aspirante;
- g) las conferencias, seminarios y cursos, cuando hu-- bieren sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de re

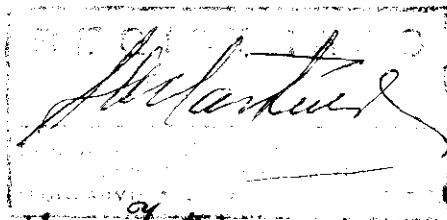


Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 15 -

- conocido prestigio;
- h) la concurrencia a congresos, jornadas o reuniones -- científicas o técnicas, cuando el aspirante haya -- presentado trabajos o mociones especiales, o bien -- cuando hubiere actuado como relator u organizador;-
  - i) los premios, distinciones y becas que el aspirante - acredite, cuando sean otorgados por universidades, - instituciones u organismos oficiales o privados, de- reconocido prestigio y siempre que estén vinculados- con la actuación docente, técnica o científica;
  - j) la carrera docente;
  - k) la residencia fija y estable en el ámbito de la Uni-- dad Académica;
  - l) la condición de graduado de la Universidad Tecnológi- ca Nacional,
  - ll) el contenido del trabajo a que se refiere el inciso - p) del Artículo 7° , será motivo de un coloquio obli- gatorio, a considerar por el jurado en oportunidad -- de exponer el aspirante su clase pública.

ARTICULO 32.- Clase pública. Para determinar las aptitudes do- centes y pedagógicas de los postulantes que posean anteceden- tes y títulos que acrediten la calidad de auténtica jerarquía, el jurado tomará una prueba de oposición. Esta prueba será con- siderada de relevante importancia para la realización del or- den de méritos del dictamen final del Jurado. Considerado por - el Jurado lo enunciado precedentemente, con acuerdo del Decano, fijará fecha y hora para el sorteo de temas, orden de exposi- ciones y duración de la clase pública, comunicándolo en forma- fehaciente a los aspirantes con cinco (5) días de anticipación. A tales efectos, cada miembro del Jurado elegirá como mínimo - tres (3) temas extraídos de los programas vigentes y los hará llegar al Deca



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 16 -

no en sobres cerrados por separado. En la fecha establecida y en presencia de los interesados, que deberán ser citados al efecto, el Decano, Vicedecano o Secretario Académico sorteará un tema, de todo lo cual se labrará un acta. Las clases públicas se efectuarán el día siguiente al del sorteo y no antes de veinticuatro (24) horas de realizado el mismo, en lo posible dentro de los horarios de clase de la Facultad Regional.

ARTICULO 33.- Todas las clases serán desarrolladas en el mismo día en el local de la Facultad Regional, en presencia del Jurado, alumnos y público en general, a excepción de los demás concursantes. Esta prueba sólo podrá utilizar como elementos de apoyo didáctico medios de escritura y pizarrón y comprenderá una exposición didáctica de hasta cuarenta y cinco (45) minutos.

En caso de que el número de concursantes no permita la realización de las clases públicas en un sólo día, se los distribuirá por orden de inscripción en grupos, procediéndose al sorteo de temas con veinticuatro (24) horas de antelación para cada grupo.

ARTICULO 34.- En caso de paridad de méritos, el Jurado deberá disponer la realización de un coloquio, destinado a definir el concurso.

ARTICULO 35.- Puntajes. La evaluación correspondiente a los Artículos 31, 32, 33 y 34 de esta Ordenanza, deberá efectuarse teniendo en cuenta los puntajes que para cada Item se establecen en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 36.- Si en el seno del Jurado se planteare alguna disidencia deberá dejarse constancia en el dictamen de las diversas opiniones y sus fundamentos, expresados de acuerdo con el Artículo 29 de esta Ordenanza y refrendados en cada caso -





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 17 -

por los miembros causantes.

ARTICULO 37.- Los aspirantes deberán notificarse del dictamen, dentro de los cinco ( 5 ) días contados a partir de los ( 3 ) días de finalizada la sustanciación de las instancias - del concurso correspondiente a los Artículos 33 y 34 de esta Ordenanza, sin necesidad de comunicación a esos fines.

El dictamen será apelable por defectos de forma o de procedimiento dentro de los cinco ( 5 ) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse ante el Decano, quien - elevará las actuaciones al Consejo Académico.

#### VIII.- RESOLUCION

ARTICULO 38.- El Decano pasará a resolución del Consejo Académico el dictamen del Jurado junto con las impugnaciones que hubieren formulado. El Consejo Académico, en sesión especial, - por resolución fundada y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros podrá:

- a) aprobar el dictamen del Jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia, si así correspondiere, y proponer al Consejo Superior las designaciones pertinentes;
- b) devolver el dictamen para que el Jurado efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas;
- c) declarar desierto el concurso, a propuesta del Jurado;
- d) apartarse de las conclusiones del Jurado y previa fundamentación de su postura, proponer al Consejo Superior las designaciones;
- e) dejar sin efecto el concurso, dando los fundamentos correspondientes;
- f) en caso de que el profesor designado no se hi--



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 18 -

ciere cargo, total o parcialmente, de sus funciones tal como lo prevé el Artículo 41, podrá proponer un nuevo postulante de acuerdo con el orden de mérito del concurso.

En el caso de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios ( 2/ 3 ) de los miembros presentes. En el caso del inciso b), el Jurado deberá expedirse dentro de los diez ( 10 ) días de formulada la petición.

ARTICULO 39.- Recursos. La resolución que dicte el Consejo Académico será notificada a los aspirantes, quienes podrán impugnarla sólo por razones de legitimidad, dentro del plazo perentorio de cinco ( 5 ) días, interponiendo y fundando el correspondiente recurso ante el Decano, quien dentro de los diez ( 10 ) días dará vista al Consejo Académico para la ratificación o rectificación de su resolución.

ARTICULO 40.- Elevación. Una vez notificada a los aspirantes la resolución del Consejo Académico será elevada por el Decano al Consejo Superior, con las impugnaciones y apelaciones que se hubieren formulado. La elevación deberá ser efectuada dentro de los cinco ( 5 ) días posteriores al vencimiento del plazo para apelar.

ARTICULO 41.- Trámite. El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones al Consejo Académico respectivo, y resolverá sobre la propuesta en forma fundada, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los sesenta ( 60 ) días. La resolución del Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del Consejo Académico, designando al o los aspirantes propuestos, rechazando en su caso los recursos presentados, anular lo actuado o la resolución del Consejo Académico, a los efectos de que se subsanen los vicios formales comprobados.



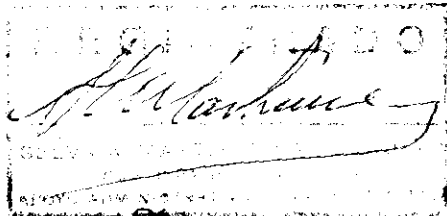
Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 19 -

ARTICULO 42.- Régimen. La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, plena, de tiempo completo o parcial, podrá suspenderse o alterarse en menos, cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 43.- Obligación. Notificado de su designación, el profesor deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los treinta ( 30 ) días, salvo que invocare un impedimento que -- fuere admitido por el Consejo Académico. Transcurrido ese plazo, o vencida la prórroga acordada por el Consejo Académico, -- si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que deje sin efecto la designación, salvo si el profesor invocare y probare una causa justificada. En tal caso, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o para ejercer cualquier cargo docente en la Universidad Tecnológica Nacional por el término de cuatro ( 4 ) años a partir de la fecha en que debiere hacerse cargo de sus funciones, comunicándolo a las restantes Universidades Nacionales. Igual tratamiento corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a dos ( 2 ) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Académico respectivo, todo ello sin perjuicio de las acciones legales -- que pudieran corresponder. Este artículo se hará conocer a -- los aspirantes antes de producirse el dictamen del Jurado y se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 44.- Excusación. Los docentes que ejercen funciones en los organismos responsables del gobierno de la Universidad, podrán presentarse a los concursos en cátedras de la Universidad Tecnológica Nacional, debiendo excusarse de intervenir --



Ministerio de Educación y Justicia  
 Universidad Tecnológica Nacional  
 Rectorado

cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirantes.

ARTICULO 45.- Consejeros integrantes de Jurados. Cuando un consejero sea a la vez miembro de un Jurado, en la sesión en que se resuelva el concurso, no participará.

ARTICULO 46.- Días hábiles. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles administrativos en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 47.- Aceptación. La presentación a concursos por parte del aspirante importa conocimiento y conformidad de este Reglamento.

ARTICULO 48.- Nulidad. La violación de las normas de procedimiento establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional o en este Reglamento, será causa de nulidad del concurso. No obstante, no habrá lugar a la declaración de nulidad sin la existencia de perjuicios, o si estos pudieran subsanarse sin necesidad de anular el concurso.

ARTICULO 49.- El concurso se dará por finalizado cuando los profesores designados por el Consejo Superior se hagan cargo de sus funciones, para lo cual deberán acreditarlo por escrito ante el Servicio de Personal de la Facultad Regional.

ARTICULO 50.- Derogar las Ordenanzas N° 325, 452 y las Resoluciones N°1/85, 55/85, 158/85 y 318/85 del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 51.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 554

U.T.N.  
 sct  
 sm  
 SAC

Ing. JUAN CARLOS DECALCATTI  
 Rector



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 21 -

ANEXO I  
ORDENANZA N° 554

- 1.- Las categorías de los profesores ordinarios de la Universidad Tecnológica Nacional serán las siguientes:
  - a) Profesor titular.
  - b) Profesor asociado.
  - c) Profesor adjunto.
- 2.- Profesor titular. Es el primer nivel de capacidad científico-académica o académico-profesional. Es misión del profesor titular dirigir la cátedra a su cargo.  
Son funciones del profesor titular:
  - a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
  - b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.
  - c) Orientar la tarea de los profesores que se encuentren al frente de los cursos que conforman la cátedra.
  - d) Realizar investigaciones y formar escuela en su cátedra.
  - e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, que resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología en el dictado de la asignatura en coordinación con las asignaturas correlativas y el Departamento de la especialidad correspondiente.
  - f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los colaboradores en función del plan de enseñanza resuelto para cada año lectivo.
  - g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
  - h) Elaborar y mantener actualizada la bibliografía de la cátedra con la colaboración del seminario de la misma.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 22 -

- i) Preparar la memoria anual de la actividad desarrollada por la cátedra con la colaboración del seminario de la misma y elevarla.
- j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.
- k) Participar en reuniones científicas de su departamento o instituto.
- l) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.

3.- Para ser nombrado profesor titular se requiere poseer título superior expedido por universidad reconocida o instituto acreditado del extranjero, con jerarquía universitaria. El título debe tener no menos de ocho (8) años de antigüedad. Si el aspirante no tuviere título suficiente o la antigüedad requerida, podrá ser incluido en la nómina sólo en caso de especial preparación declarada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico.

4.- Profesor asociado. Es el primer nivel de capacidad científica, académico o profesional.

Es misión del profesor asociado colaborar con el director de cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo en caso de necesidad.

Son funciones del profesor asociado:

- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
- b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
- c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria.
- d) Participar en planes de investigación y en reuniones científicas de su departamento o instituto.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 23 -

- e) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.
- 5.- Para ser nombrado profesor asociado se requieren las mismas condiciones especificadas en el punto 3 de este Anexo, salvo la antigüedad del título que será no menor de seis (6) años.
- 6.- Profesor adjunto.-Poseer capacidad académica y de transmisión de conocimientos teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización.  
Son funciones del profesor adjunto:
- a) Dictar las clases teórico-prácticas de su asignatura.
  - b) Participar en las tareas académicas que el director de cátedra determine, así como en el seminario de la misma.
  - c) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea designado o elegido.
  - d) Desempeñar los cargos directivos para los cuales sea elegido según lo establecido por el Estatuto Universitario.
- 7.- Para ser nombrado profesor adjunto se requieren las mismas condiciones especificadas en el punto 3 de este Anexo, salvo la antigüedad del título que será no menor de cuatro (4) años.
-



*Alcalázar*

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 24 -

ANEXO II  
ORDENANZA N° 554

C O N C U R S O   D E   P R O F E S O R E S  
S O L I C I T U D   D E   I N S C R I P C I O N

ASIGNATURA .....

- a) APELLIDO Y NOMBRE:  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
ESTADO CIVIL:  
APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE:  
APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE:  
APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE:
- b) LEGAJO U.T.N. N°
- c) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: N°
- d) DOMICILIO Y TELEFONO:

----- Por la presente me notifico de lo establecido en los artículos 7° , 37 y 41 de la Ordenanza N° 554 .

Notificado en fecha

FIRMA  
ACLARACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL/ UNIDAD ACADEMICA SUBREGIONAL .....

----- En la fecha recibí la solicitud de inscripción para - el Concurso de Profesores Ordinarios ..... para la Cátedra ..... del Departamento .....

LUGAR Y FECHA

FIRMA  
ACLARACION







Ministerio de Educación y Justicia  
 Universidad Tecnológica Nacional  
 Rectorado

2º) Se deja expresa constancia de haber sido analizados y evaluados la totalidad de los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio aportados por los concursantes.

Jurados 1. - 2. - 3.- Por Graduados Por Estudiantes	Asignatura:							
	Fecha:							
	Concursantes							
a) Título (máx.7)								
b) Antecedentes docentes (máx.10)								
c) Cursos de Especialización y Form.Docente (máx.2)								
d) Conferencias,Cursos y Seminarios dictados (máx.1)								
e) Carrera Docente (máx.2)								
f) Obras y publicaciones científicas y técnicas (máx.2)								
g) Trabajos de Investigación (máx.3)								
h) Actuación Profesional (máx.12)								
i) Concurrencia a Congresos, Jornadas. Premios, becas (máx.2)								
j) Coloquio y trabajo de Planeamiento. (máx.15) Clase Pública (máx.40)								
k) Residencia fija y estable en la Unidad Académica (máx.1)								
l) Condición de egresado de la U.T.N. (máx.3)								
TOTAL 100								
DICTAMEN (Grado Académico)								



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

3°) Se deja constancia de las siguientes exclusiones.....  
.....  
Adjuntándose por separado sus fundamentos que deben considerarse  
parte de la presente.

4°) Se recomienda las siguientes categorías académicas de los aspirantes nominados:

NOMBRE

GRADO ACADÉMICO

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

-----Siendo las.....horas se levanta la sesión y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.



*Asistencia*

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 28 -

ANEXO IV  
ORDENANZA N° 554

PUNTAJE

1) TITULOS Y ANTECEDENTES DOCENTES:

(Formación académica y carrera docente)

a) Título:

a.1. Para materias de las carreras de Ingeniería, salvo la de Ingeniería en Sistemas de Información y del Departamento de Ciencias Básicas de todas las carreras.

Título de Ingeniero en la especialidad	7 puntos
Título de Ingeniero	6 puntos
Título universitario afín	5 puntos
Otro título afín no universitario	2 puntos

a.2. Para materias de la carrera de Ingeniería en Sistemas de Información del Departamento de Ciencias Básicas de todas las carreras.

Título universitario afín	7 puntos
Otros títulos terciarios	3 puntos

b) Antecedentes Docentes:

Los antecedentes docentes en Universidades Nacionales, Provinciales, Privadas reconocidas y extranjeras, así como también los de organismos y/o Instituciones de investigación en la

U.T.N.	10 puntos
En otras:	8 puntos

c) Cursos de Especialización y Formación Docente:

Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía:

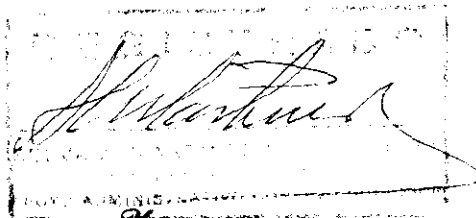
2 puntos



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 29 -

- d) Conferencias, seminarios y cursos dictados:  
Las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubieren sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio. 1 punto
- e) Carrera docente:  
La carrera docente en la U.T.N. 2 puntos  
En otras 1 punto
- 2) ANTECEDENTES CIENTIFICOS Y/O PROFESIONALES
- f) Obras y Publicaciones Científicas o Técnicas:  
Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que hayan tenido alguna forma de difusión. Los trabajos inéditos solo serán considerados cuando el aspirante presente los originales conforme con lo establecido en el inciso g) artículo 7 de la Ordenanza N° 554, en cuyo caso deberá ser evaluado su mérito. 2 puntos
- g) Trabajos de Investigación:  
Los trabajos de investigación serán evaluados por el jurado, de acuerdo con los siguientes items:  
a) Afinidad con la materia.  
b) Pertinencia en relación con el desarrollo de una tecnología independiente.  
c) Relevancia técnico-científica. 3 puntos



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 30 -

- h) Actuación Profesional.  
La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñados, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante. 12 puntos
- i) Concurrencia a Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas o Técnicas. Premios. Distinciones y Becas.  
La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador. Los premios, distinciones y becas - que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica. 2 puntos
- 3) Coloquio y clase pública.  
(condiciones didácticas y capacidad para organizar los contenidos y actividades de la materia)
- j) Coloquio y trabajo de planeamiento.  
Clase pública 40 puntos  
Coloquio y trabajo de Planeamiento 15 puntos  
Se asignará un puntaje máximo de: 55 puntos
- 4) Otros aspectos a considerar
- k) Residencia fija y estable en el ámbito de la -  
Unidad Académica 1 punto
- l) Condición de egresados de la Universidad Tecnológica Nacional 3 puntos